



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2017-00530- 00
DEMANDANTE : BLANCA MILENA MONTEALEGRE
DEMANDADO : LUIS ALFONSO PEREZ GIL

Neiva, Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020).

Sobre la solicitud precedente arrimada por la parte actora, el Despacho le advierte al memorialista que según el Art. 251 del Código General del Proceso, la traducción de la pieza procesal mencionada en la diligencia del 11 de septiembre de 2019, debe ser realizada exclusivamente por las personas indicadas por la norma en cita a saber el Ministerio de Relaciones Exteriores, interprete oficial o por traductor designado por el juez, por lo cual es diáfano que ese acto procesal no se puede realizar a *motu proprio* por los sujetos procesales como lo pretende el aquí petente.

En ese orden de ideas, se ordena a la parte actora se sirva acudir a un intérprete oficial para que realice la traducción de dicha pieza procesal según las voces del Art. 251 *Ibíd*em, en un término de treinta (30) días so pena de la sanción contemplada en el Art. 317 del Código General del Proceso, por secretaria contabilícense los respectivos términos.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



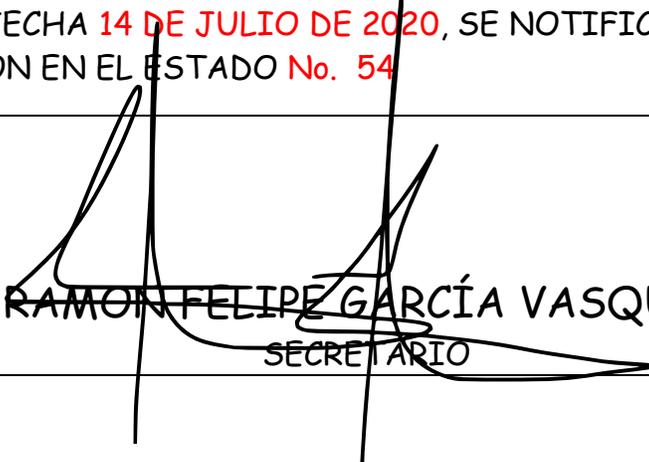
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 14 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 54


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO

